



## **V.- RESUMEN DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En base a los resultados del trabajo realizado, en relación con los objetivos indicados en el apartado III, el Órgano de control actuante, entiende que **existe evidencia suficiente** de que **CONSORCIO CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LA RIOJA**, presenta debilidades significativas en su gestión económico-financiera y presupuestaria así como en su sistema de control interno.

Asimismo se han podido identificar incumplimientos normativos e irregularidades que se detallan a continuación:

**PRIMERA:** El Centro Asociado de la UNED de La Rioja no dispone de procedimientos escritos relativos a la gestión económico-presupuestaria ni de un sistema de control interno propiamente dicho.

Ello ha supuesto la concentración de funciones en la figura del Director del Centro Asociado, una falta de transparencia en la gestión realizada y, a la postre, la comisión de errores e irregularidades que no han sido detectadas hasta la realización de la Auditoría de la Cuenta Anual del ejercicio 2015.

Deben desarrollarse por tanto, e implementarse, procedimientos relativos a la gestión económico-presupuestaria (Ingresos, gastos, modificaciones presupuestarias, contratación, contabilización, etc.). Asimismo debe implementarse un sistema de control interno capaz de verificar su cumplimiento.

**SEGUNDA:** El Centro Asociado de la UNED de La Rioja no dispone de un sistema de contabilidad propiamente dicho que permita recoger de forma ordenada, sistemática y consistente la ejecución presupuestaria y la obtención de las Cuentas Anuales. No aplica por tanto el PGCP aprobado por Orden EHA/1037/2010.

Las Cuentas Anuales presentadas a esta Intervención Regional se confeccionan de forma manual sobre la base de anotaciones manuscritas en un Libro de Cuentas Corrientes presentando errores, diferencias e inconsistencias que se detallan en el apartado IV.2 de este Informe y que



han sido la base para la denegación de opinión en el Informe de Auditoría de Cuentas Anuales.

Resulta, por tanto, imprescindible y prioritario la implementación de un sistema de contabilidad adaptado a la normativa señalada que permita recoger la ejecución presupuestaria, conocer el patrimonio de la entidad y cuantificar el resultado económico del ejercicio y la imagen fiel de la entidad, además de permitir la emisión de las Cuentas Anuales y su puesta a disposición de la IGAE a través de la aplicación Red.Coa para su auditoría anual.

**TERCERA:** En particular, tal y como se deduce del detalle incluido en el apartado IV.2 de este Informe, deben realizarse las operaciones de inventario y conciliación que permitan:

- Identificar, las cuentas de Inmovilizado Material y cuantificar su valoración así como sus amortizaciones, incluyendo los fondos bibliográficos.
- Incorporar en el Balance, en aplicación de la Norma de Reconocimiento y Valoración 19 del PGCP, el edificio cedido por la Comunidad Autónoma de La Rioja en la C/Barriocepo, 34 de Logroño donde se desarrolla la actividad del Centro.
- Identificar y cuantificar el valor de las existencias.
- Identificar y cuantificar los saldos Deudores y Acreedores del Consorcio.

**CUARTA:** La codificación del Presupuesto aprobado por el Centro Asociado de la UNED de La Rioja no se adapta a la codificación establecida en la Resolución de 2 de Enero de 2014 de la Dirección General de Presupuestos (BOE 29/10/2014).

La Liquidación del mismo recoge para los arts. 13, 21, 23 y 48 gastos superiores a los aprobados, sin que se hayan formalizado y documentado las modificaciones presupuestarias, especialmente las transferencias de crédito que hubieran sido necesarias para el cumplimiento de las normas de vinculación establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto.



**QUINTA:** Resulta necesario adaptar los procedimientos de liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido para la liquidación correcta del impuesto, presentando las liquidaciones complementarias por los ejercicios no prescritos.

**SEXTA:** Las retribuciones del personal del Consorcio se liquidan mediante Hojas Salariales, sin que se confeccione una "nómina" propiamente dicha de acuerdo al formato y estructura regulada en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 30 de Julio de 1992.

**SÉPTIMA:** La denominación y las cuantías de los conceptos recogidos en las Hojas Salariales no se ajustan a lo establecido en el Convenio Colectivo.

Un detalle exhaustivo de estas diferencias se recoge en el apartado IV.4 de este Informe Adicional.

Con el fin de corregir esta grave deficiencia ya se comunicó este hecho a la Dirección del Centro Asociado en fecha 20 de Mayo de 2016.

En el Anexo I a este Informe se recoge la tabla salarial aplicable al Personal de Administración y Servicios (PAS) del Centro Asociado en el ejercicio 2015.

En el Anexo II a este Informe se recoge el detalle de las retribuciones abonadas en el ejercicio 2015 y en el Anexo III las estimadas por este Órgano de control para el citado ejercicio, existiendo entre ambas una diferencia de 10.473,96€. (Anexo IV)

Debe adecuarse, en lo que se refiere tanto a los conceptos retributivos como a las cuantías de los mismos, la nómina y las Hojas Salariales del personal a la legalidad aplicable en función del Convenio Colectivo aplicable así como de los contratos de trabajo firmados por los trabajadores.

En aplicación a lo establecido en el art. 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 debe solicitarse la devolución de las percepciones indebidamente abonadas al personal, con el alcance temporal recogido en dicha norma.



**OCTAVA:** Tal y como se indica en la letra C del apartado IV.4 de este Informe Adicional existen dos casos NIF: \_\_\_\_\_ y NIF: \_\_\_\_\_ | en las que las liquidaciones salariales no se corresponde, en cuanto a la proporción de jornada, con lo recogido en los contratos de trabajo. Procede, tras la aclaración en el ámbito específico laboral, bien sea la adecuación de la jornada y de las percepciones salariales al contrato firmado o en caso de corresponder, la modificación del contrato laboral para ajustar el mismo a la jornada real consentida por el Consorcio en estos dos supuestos.

**NOVENA:** Debe procederse correspondientes al NIF: \_\_\_\_\_, para subsanar las irregularidades detalladas en la letra D del apartado IV.4 de este Informe, así como a la subsanación de la fecha de finalización del contrato de trabajo temporal a la regularización de las cotizaciones sociales.

**DÉCIMA:** Procede solicitar a la Inspección de Trabajo la información relativa al resultado de las actuaciones administrativas que se hayan derivado respecto a los hechos recogidos en la letra E del apartado IV.4 de este Informe Adicional respecto al NIF: \_\_\_\_\_, a fin de poder calificar adecuadamente los hechos señalados y acordar las resoluciones que procedan en base a las actuaciones señaladas.

**ÚNDÉCIMA:** Procede comunicar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de La Rioja los extremos señalados en la letra E del apartado IV.4 en relación a las imputaciones erróneas señaladas en el Modelo 190 de Retenciones del Trabajo de los ejercicios 2014 y 2015 a fin de que por dicho ente se determinen las posibles liquidaciones tributarias que pudieran derivarse de dicha información.

**DUODÉCIMA:** Tal y como se recoge en la letra G del apartado IV.4 de este Informe se ha verificado que aunque en las Hojas Salariales, correspondientes al mes de Diciembre de 2012 no figura formalmente devengo en concepto de Paga Extraordinaria en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se



devengaron Pluses o Complementos sin que conste su justificación por importe de 4.800,00€ (Anexo V).

La recuperación de dicha paga extra se ha realizado en el mes de Diciembre de 2014 por cuantías superiores a las teóricas suprimidas, con una diferencia de 335,01€ según se recoge en el Anexo VI.

**DECIMOTERCERA:** No consta en la documentación relativa a los Profesores-Tutores la acreditación del cumplimiento en su caso de la normativa relativa a incompatibilidades, especialmente en los supuestos en los que se superan los límites horarios que se recogen en el art.19 de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.